**Clasificación archivística: IS.3.1**

**ACTA DE LA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLIXCO, PUEBLA, 2014 - 2018, DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

ESTANDO REUNIDOS EL INGENIERO JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LOS CIUDADANOS REGIDORES Y LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, PARA LLEVAR ACABO LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

**PUNTO UNO**

El Presidente Municipal, manifiesta: Buenas tardes señoras, señores Regidores y Secretaria del Ayuntamiento, nos hemos reunido en este recinto oficial, con el objeto de celebrar la octogésima séptima sesión extraordinaria del Cabildo Municipal y siendo las trece horas del día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, declaro la apertura de la sesión y para su desarrollo solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, proceda a realizar el pase de lista de asistencia.

**PUNTO DOS**

La Secretaria del Ayuntamiento, manifiesta: Gracias señor Presidente, Honorable Cabildo, buenas tardes a todos, después de la apertura de la sesión procedo a realizar el pase de lista:

Presidente Municipal Constitucional

C. ING. JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA

Regidores:

C. JORGE EDUARDO MOYA HERNÁNDEZ;

C. GRACIELA CANTORÁN NÁJERA;

C. JORGE MARIO BLANCARTE MONTAÑO;

C. MARÍA AUXILIO MORALES HEREDIA;

C. JUAN MANUEL AYESTARÁN NAVA;

C. JESICA RAMÍREZ ROSAS;

C. ERICH AMIGÓN VELÁZQUEZ;

C. HAYDEE MUCIÑO DELGADO;

C. RODOLFO CHÁVEZ ESCUDERO;

C. ESPERANZA SÁNCHEZ PÉREZ;

C. FÉLIX CASTILLO SÁNCHEZ; Y

Síndico Municipal:

C. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS.

La Secretaria del Ayuntamiento, manifiesta: Señor Presidente, me permito informarle que se cuenta con la asistencia de trece de trece integrantes del Ayuntamiento Municipal.

**PUNTO TRES**

El Presidente, manifiesta: En tal virtud existe quórum legal para el desarrollo de esta sesión extraordinaria de Cabildo, por lo tanto queda legalmente constituida y le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, proceda a dar lectura al proyecto del orden del día.

**PUNTO CUATRO**

La Secretaria del Ayuntamiento, menciona: Honorable Cabildo, para el desarrollo de esta sesión extraordinaria procedo a dar lectura al proyecto del:

**ORDEN DEL DÍA**

**1.-** Apertura de la sesión.

**2.-** Pase de lista de asistencia.

**3.-** Declaración del quórum legal.

**4.-** Lectura, discusión y en su caso aprobación del orden del día.

**5.-** Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad, Ecología y Medio Ambiente Sustentable y el Síndico Municipal, Jorge Gutiérrez Ramos, a través del Regidor Juan Manuel Ayestarán Nava, por el que solicita se apruebe el Reglamento de Calles, Parques y Jardines del Municipio de Atlixco, Puebla.

**6.-** Cierre de la sesión.

**Es cuanto Señor Presidente.**

El Presidente Municipal, manifiesta: Honorable Cabildo, para continuar les comento que se han desahogado los puntos uno, dos y tres del orden del día, por lo que le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente a la aprobación del orden del día.

La Secretaria del Ayuntamiento, manifiesta: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar el proyecto del orden del día, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

**Se aprueba por unanimidad de votos.**

**PUNTO CINCO**

El Presidente Municipal, expresa: Honorable Cabildo, el punto cinco del orden del día corresponde al Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad, Ecología y Medio Ambiente Sustentable y el Síndico Municipal, Jorge Gutiérrez Ramos, a través del Regidor Juan Manuel Ayestarán Nava, por el que solicita se apruebe el Reglamento de Calles, Parques y Jardines del Municipio de Atlixco, Puebla, por lo tanto le pido al Regidor proceda a dar lectura a su Dictamen.

El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad, manifiesta:

**HONORABLE CABILDO:**

**LOS QUE SUSCRIBEN MIEMBROS DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD; ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE SUSTENTABLE Y EL SÍNDICO MUNICIPAL, JORGE GUTIÉRREZ RAMOS, A TRAVÉS DEL REGIDOR JUAN MANUEL AYESTARÁN NAVA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISOS B), E) Y G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO, 104 INCISOS B), E) Y G) Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 77, 78 FRACCIONES III, IV, LVII, 79, 91 FRACCIÓN LVI, 92 FRACCIONES III Y IX, 118, 119, 120 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, POR LO QUE:**

**CONSIDERANDO**

**I.** Que, el artículo 115 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine, en correlación con los artículos 102 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 de la Ley Orgánica Municipal.

**II.** Que, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

**III.** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción III incisos b), e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104 incisos b), e) y g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento prestará los servicios públicos de alumbrado, mantenimiento a panteones, calles, parques y jardines, y su equipamiento; entre otros.

**IV.** Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

**V.** Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVII del mismo ordenamiento determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del gobierno municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

**VI.** Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal; los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esa Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

**VII.** Que, el artículo 91 fracción LVI de la Ley Orgánica Municipal, determina que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, nombrar y remover libremente a los Directores, Jefes de Departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base.

**VIII.** Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son obligaciones y atribuciones de los Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

**IX.** Que, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones que fije su acuerdo de creación en términos de lo dispuesto 118 de la Ley de Orgánica Municipal.

**X.** Que, según se advierte en los diversos 119, 120 y 122 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento puede crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera; por su parte el segundo numeral invocado precisa que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esa Ley, el Reglamento respectivo o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento; de la misma forma se faculta al Ayuntamiento para que en el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal se establezcan las dependencias necesarias, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio, al igual que el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la propia Ley Orgánica Municipal.

**XI.** Que, derivado de la necesidad de contar con la normatividad correspondiente a calles, parques y jardines del Municipio de Atlixco se realizaron las mesas de trabajo respectivas con las áreas involucradas obteniendo como resultado de ello el presente Reglamento.

**XII.** Que, la Administración Pública Municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional, lo que implica la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los servidores públicos involucrados, logrando así hacer más eficiente la actividad pública en función del grado de desarrollo y especialización que se requiere para cada una de las áreas que la conforman.

**XIII.** Que, entre los mecanismos e instrumentos jurídicos y administrativos diseñados para impulsar el mejor desempeño de la administración frente a los ciudadanos se encuentra la clara determinación y precisión de facultades que las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, pueden ejercer, lo que permite obtener una delimitación de funciones y en consecuencia la simplificación de procesos, agilización de trámites, mejoramiento y desarrollo de sistemas, innovación y transparencia de la gestión pública.

**XIV.** Que, el presente Reglamento regula y faculta a las Unidades Administrativas con las que actualmente se cuenta referente a calles, parques y jardines del Municipio de Atlixco de conformidad con las funciones que desempeñan, con apego en los diversos ordenamientos legales aplicables.

 **XV.** Que, uno de los propósitos del presente Reglamento es delimitar el ámbito de competencia de las diferentes unidades administrativas así como la prestación de servicios públicos, con el fin de preservar tanto el principio de legalidad como el establecimiento de las responsabilidades de cada una de las áreas y del servidor público que las representa.

**XVI.** Que, las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, denominado ”Disposiciones Generales”, resultan relevantes al establecer el objeto del Reglamento de Calles, Parques y Jardines, incluyendo un breve glosario de términos para la mejor comprensión del contenido del mismo.

**XVII.** Que, las disposiciones contenidas en el Título Segundo, “De las Autoridades” determina las facultades y deberes jurídicos de los servidores públicos que tienen relación directa con la prestación de servicios públicos de Calles, Parques y Jardines del municipio de Atlixco y el Capítulo Tercero denominado del Mejoramiento, Conservación y Mantenimiento de Calles, que el Capítulo Cuarto se denomina del Mejoramiento, Conservación y Mantenimiento de Parques y Jardines contiene secciones denominadas uso de Parques y Jardines, una Sección Segunda denominada del Riego de Parques y Jardines, la sección tercera denominada de la Forestación y Reforestación, la sección cuarta denominada del Derribo y Poda de árboles, así mismo para regular los derechos y obligaciones de los usuarios se estableció un Capítulo Quinto denominado de los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los usuarios de Calles, Parques y Jardines, un Capitulo Sexto denominado Protección del Mobiliario Urbano y Elementos Decorativos el Capítulo Séptimo denominado Sanciones, el Capítulo Octavo denominado Recurso de Inconformidad.

**XVIII.** Que, por lo señalado en los considerandos anteriores, se somete a la consideración del Honorable Cabildo el **Reglamento de Calles, Parques y Jardines del Municipio de Atlixco,** **Puebla,** en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES**

**DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el mejoramiento, conservación y mantenimiento de las calles, parques y jardines públicos, los elementos que le son propios como los vegetales, equipamiento urbano y el arbolado existente en el territorio municipal, buscando siempre el equilibrio ecológico y mejora de la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se considera:

1. Agua reciclada: Agua que después de tratarse mediante tratamientos químicos o físicos para eliminar los contaminantes físicos, biológicos y químicos, es utilizada en diferentes procesos;

1. Arbusto: Vegetal leñoso de menos de 5 metros de altura sin un tronco preponderante que se ramifica a partir de la base;
2. Área verde: Toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos o plantas ornamentales;
3. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla;
4. Estado fitosanitario: Estado de salud que guarda cualquier planta en lo que se refiere a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre;
5. Forestación: Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde;
6. Mantenimiento de Calles: Conjunto de acciones para evitar el deterioro de la vía pública;
7. Mantenimiento de Parques y Jardines: La conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes y espacios abiertos y equipados, destinados al esparcimiento, recreación y convivio familiar, con el fin de mejorar el ambiente y la ecología;
8. Multa: es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero que se calculara conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;
9. Municipio: Al Municipio de Atlixco, Puebla;
10. Parques y jardines: Son aquellas áreas verdes naturales o inducidas, protegidas de uso público, ubicadas dentro de los límites del Municipio, que por su función ecológica, valores artísticos o históricos se consideren de interés municipal;
11. Poda: El corte de ramas para intervenir en la fisiología del árbol;
12. Raleo: Quitar volumen arbóreo para bajar densidad y peso al árbol, airar el espécimen, deberá ejecutarse con un especialista certificado;
13. Reforestación: Acción para prevenir y mitigar la deforestación en zonas boscosas. Establecer vegetación arbórea en terrenos con aptitud forestal;
14. Reglamento: Al presente Reglamento de Calles, Parques y Jardines del Municipio de Atlixco, Puebla;
15. SOAPAMA: Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, Puebla;
16. Unidad de Medida y Actualización: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones o multas administrativas al presente Reglamento; y
17. Vía pública: Es el sistema integrado por carreteras, caminos, calles, avenidas, boulevares, calzadas, plazas, parques, paraderos de dominio común o público, necesarios para la circulación de peatones, conductores y vehículos;

**Artículo 3.-** Son bienes del dominio público de uso común, en los que hay o pueden existir áreas verdes, los siguientes:

1. Parques;
2. Jardines;
3. Boulevares;
4. Plazas;
5. Camellones;
6. Campos deportivos, cuya conservación este a cargo del Municipio;
7. Glorietas;
8. Fuentes;
9. Monumentos; y
10. Los demás bienes naturales análogos y los considerados de uso común para otras leyes.

**Artículo 4.-** El servicio público de calles, parques y jardines incluirá las actividades siguientes:

1. La arborización y ornamentación con flores y plantas de la vía pública;
2. El mantenimiento de parques, jardines y áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente y el paisaje urbano;
3. Promover en los ciudadanos la cultura del cuidado y conservación de los parques y jardines para su mejor funcionamiento;
4. Trasladar los desechos orgánicos de parques y jardines al lugar destinado para su disposición final;
5. El mantenimiento de calles;
6. Retiro y resguardo de cualquier elemento de contaminación visual dentro del Municipio; y
7. La organización y coordinación de la participación social en campañas de conservación y mantenimiento de vías públicas.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 5.-** La aplicación del presente Reglamento compete a las siguientes autoridades:

1. El Ayuntamiento;
2. El Presidente Municipal;
3. El Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad;
4. El Tesorero Municipal;
5. El Director de Obras Públicas de Calidad;
6. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología;
7. El Director de Servicios Públicos de Calidad;
8. El Director de Activación Física, Deportiva y Recreativa;
9. El Director de Seguridad Pública; y
10. Los Presidentes de Juntas Auxiliares e Inspectores de las Colonias.

**Artículo 6.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

1. Dictar los acuerdos y políticas públicas necesarios para la prestación del servicio de calles, parques y jardines;
2. Destinar predios y superficies de propiedad municipal, para la creación de parques y jardines; y
3. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 7.-** Son atribuciones del Presidente Municipal:

1. Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este Reglamento y demás disposiciones aplicables de la materia;
2. Suscribir convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de calles, parques y jardines;
3. Ejecutar los acuerdos que en materia de calles, parques y jardines dicte el Ayuntamiento; y
4. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 8.-** Son atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad:

1. Planificar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de calles, parques y jardines públicos unificando la imagen urbana;
2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de calles, parques y jardines públicos;
3. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de calles, parques y jardines públicos;
4. Coadyuvar en la realización de proyectos de calles, parques y jardines dentro del Municipio;
5. Elaborar y actualizar de manera anual un padrón de predios y superficies destinados a parques y jardines en el Municipio; y
6. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 9.-** Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

1. Cobrar las multas impuestas por faltas a este Reglamento;
2. Tramitar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por infracciones al Reglamento, que no sean cubiertas en los plazos establecidos por el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; y
3. Las demás que señale este Reglamento, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal en que se aplique, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 10.-** Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas de Calidad:

1. Elaborar los proyectos y supervisar técnicamente la realización de las obras públicas que se lleven a cabo en calles, parques y jardines públicos;
2. Realizar los dictámenes en materia de obra civil de daños ocasionados en las calles, parques y jardines públicos en coordinación con la Tesorería Municipal; y
3. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 11.-** Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

1. Supervisar que las calles, parques y jardines públicos se encuentren libres de objetos que los deterioren o estorben su libre uso;
2. Coadyuvar en la realización de proyectos de calles, parques y jardines dentro del Municipio;
3. Coadyuvar en la planeación para determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar en las calles, parques y jardines del Municipio;
4. Emitir dictamen y autorización para el derribo de árboles en colaboración con la Dirección de Seguridad Pública; y
5. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 12.-** Son atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos de Calidad:

1. Coordinar y ejecutar los programas de mantenimiento y conservación de calles, parques y jardines públicos que para tal efecto elabore;
2. Informar a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad de las irregularidades de que tenga conocimiento e implementar las medidas correctivas que le competan;
3. Coadyuvar en la elaboración de proyectos de parques y jardines del Municipio;
4. Proponer al Presidente Municipal y gestionar la elaboración de convenios con instituciones públicas o privadas para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de calles, parques y jardines públicos;
5. Diseñar un cronograma de riego de agua tratada con pipa en los principales parques y jardines del Municipio;
6. Elaborar un programa de reforestación, forestación y ornamentación de las calles, parques y jardines públicos existentes;
7. Coordinar las acciones necesarias para que las arboledas, flores y plantas que existan en los parques y jardines públicos constituyan un peligro para las personas y/o construcciones u obstruyan el libre tránsito de personas y vehículos;
8. Instruir a personal a su digno cargo para la tala o poda de árboles hasta de cinco metros de altura en los parques y jardines públicos en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Seguridad Pública;
9. Promover la creación y organización de viveros Municipales, para implementar el arreglo y reforestación de parques y jardines;
10. Replantar o restituir los árboles talados en calles, parques y jardines con el suministro de árboles por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
11. Establecer un cronograma de recolección de ramas y desechos orgánicos resultado de la poda de las calles, parques y jardines del Municipio;
12. Coordinar las acciones necesarias orientadas al control de plagas y a la fertilización de las zonas verdes, así como a los árboles y plantas de calles, parques y jardines públicos;
13. Realizar los dictámenes de daños ocasionados al equipamiento urbano existente en calles, parques y jardines públicos en coordinación con la Tesorería Municipal;
14. Coordinar las acciones de barrido y recolección de residuos sólidos en calles, parques y jardines públicos;
15. Coordinar la instalación y mantenimiento de contenedores de basura en calles, parques y jardines públicos; y
16. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 13.-** Son atribuciones de la Dirección de Activación Física, Deportiva y Recreativa:

1. Realizar las actividades de conservación y mantenimiento de los gimnasios al aire libre, módulos deportivos, canchas y juegos infantiles que se encuentren instalados en parques y jardines del Municipio; y
2. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública:

1. Coordinar e instruir a personal a su cargo para la elaboración de dictámenes técnicos para la poda y tala de árboles en estado de riesgo en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
2. Instruir a personal a su cargo para la poda y tala de árboles cuya altura sea superior a los cinco metros;
3. Coordinar e instruir a personal a su cargo para la colocación y mantenimiento de señalamientos horizontales y verticales y realizar el balizamiento que en materia de vialidad sea necesario para la seguridad pública de la población; y
4. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 15. -** Son atribuciones de los Presidentes de las Juntas Auxiliares e Inspectores de las colonias, dentro de sus demarcaciones:

1. Coadyuvar con la Dirección de Servicios Públicos de Calidad en la realización de visitas de inspección a las calles, parques y jardines públicos que regula este Reglamento, a efecto de vigilar el cumplimiento del mismo;
2. Coadyuvar de ser necesario en la notificación de las resoluciones que emita el Presidente Municipal o la Dirección de Servicios Públicos de Calidad en materia del presente Reglamento, dentro de su demarcación;
3. Promover la participación ciudadana en su demarcación para el mantenimiento y conservación de calles, parques y jardines públicos;
4. Elaborar un plan de mantenimiento y conservación de calles, parques y jardines públicos dentro de su demarcación;
5. Coadyuvar en función a su presupuesto en la conservación, mantenimiento y mejoramiento de calles, parques y jardines dentro de su jurisdicción; y
6. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN**

**Y MANTENIMIENTO DE CALLES**

**Artículo 16.-** El mejoramiento, conservación y mantenimiento de calles dentro del Municipio corresponderá inicialmente al Ayuntamiento, pudiendo concesionar dicho servicio público a empresas particulares.

**Artículo 17.-** Para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de calles la Dirección de Servicios Públicos de Calidad ejecutará las siguientes acciones:

1. Bacheo con mezcla asfáltica;
2. Bacheo con adocreto;
3. Bacheo con concreto;
4. Reparación de banquetas y guarniciones;
5. Construcción de reductores de velocidad;
6. Retiro de anuncios en vía pública; y
7. Rehabilitación de equipamiento urbano.

**Artículo 18.-** Corresponderá a la Dirección de Servicios Públicos de Calidad el mantenimiento y conservación de las luminarias ubicadas en las calles, parques y jardines del Municipio.

**Artículo 19.-** Corresponderá al SOAPAMA el mantenimiento y conservación de alcantarillas, bocas de tormenta de agua pluvial y demás equipamiento relacionado con el servicio de agua potable y drenaje en las calles, parques y jardines del Municipio.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN**

**Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES**

**Artículo 20.-** Para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de los parques y jardines del Municipio la Dirección de Servicios Públicos de Calidad ejecutará las siguientes acciones:

1. Poda;
2. Raleo;
3. Riego;
4. Fertilización;
5. Fumigación;
6. Forestación;
7. Reforestación;
8. Ornamentación;
9. Tala;
10. Recolección y traslado al sitio de disposición final de residuos orgánicos resultado de los trabajos de mantenimiento y conservación de parques y jardines públicos; y
11. Reposición, saneado y mantenimiento de mobiliario urbano ubicado dentro de parques y jardines.

**Artículo 21.-** En los camellones, banquetas, parques, plazas y jardines queda estrictamente prohibido:

1. Sembrar plantas venenosas, toxicas, psicotrópicas o alucinógenas; y
2. Arrojar basura u objetos ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello.

**Artículo 22.-** Los parques y jardines municipales diseñados por la Dirección de Obras Públicas de Calidad en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología deberán contemplar los siguientes elementos en los proyectos ejecutivos:

1. La instalación de sistemas de riego con el objeto de eficientar el uso del agua y de conformidad con el tipo de vegetación que se plantará en los mismos;
2. Accesos y servicios para personas con discapacidad;
3. La construcción de sanitarios públicos, en su caso; y
4. Los demás que en su caso sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 23.-** Los lineamientos y medidas de protección para evitar dañar o deteriorar las áreas verdes que afecten a los parques y jardines del Municipio en el supuesto de desarrollo de obras públicas o instalación de redes de servicios, serán determinados por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

**Artículo 24.-** Si a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y previa autorización de esta el trasplante fuera viable, antes de realizar las obras y con cargo al interesado, los árboles y plantaciones afectadas, se trasladarán al lugar que se determine.

**Artículo 25.-** Cuando las obras de particulares exijan justificadamente la supresión de un árbol o plantación ubicada en espacio de titularidad municipal, deberá existir una compensación por parte del interesado, teniendo que indemnizar con el equivalente al valor de reposición del vegetal afectado. En caso de que las obras inhabiliten los espacios que albergaban la vegetación suprimida, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología podrá a costa del interesado, habilitar, en terreno público, el adecuado para una nueva plantación, compensando el espacio perdido. El valor de los vegetales será determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en el dictamen respectivo.

**SECCIÓN PRIMERA**

**USO DE PARQUES Y JARDINES**

**Artículo 26.-** Toda persona tiene derecho al uso y disfrute de parques y jardines públicos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 27.-** Los espacios a que se refiere el este Reglamento, por ser bienes de dominio público y uso común, no podrán ser objeto de uso exclusivo en actos que por su finalidad, contenido o características, impliquen la utilización de tales lugares con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo las excepciones expresamente autorizadas por el Presidente Municipal.

**Artículo 28.-** Cuando se permitan actos públicos y de comercialización en parques y jardines y se genere cualquier clase de daño o deterioro de los mismos, la Dirección de Servicios Públicos de Calidad deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Seguridad Pública y Gobernanza y del Juez Calificador en Turno para que se impongan las sanciones administrativas a que haya lugar.

**Artículo 29.-** Los usuarios de parques y jardines y del mobiliario urbano instalado en los mismos, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización, conservación y mantenimiento figuren en la señalética respectiva.

**Artículo 30.-** Los parques y jardines permanecerán abiertos según los horarios determinados por la Autoridad Municipal y que figurarán en las puertas de acceso, no pudiendo accederse a los mismos fuera de dicho horario; éste podrá ser modificado según las épocas del año, necesidades del servicio, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL RIEGO DE PARQUES Y JARDINES**

**Artículo 31.-** Para el riego de parques y jardines, deberá utilizarse preferentemente agua reciclada.

**Artículo 32.-** En el riego de parques y jardines, se observarán las disposiciones siguientes:

1. Todo proyecto de creación de zona jardinada o implantación de arbolado incluirá el cálculo de necesidades de riego en función de especies elegidas, condiciones climáticas y edáficas;
2. Las plantaciones estarán determinadas en cuanto a la elección de especies por criterios de máxima economía de agua, siendo lo ideal la elección de especies endémicas y de aquellas de probada adaptación;
3. En las instalaciones de riego se atenderá preferentemente, a la implantación de sistemas de riego a presión con los mecanismos necesarios y suficientes que conlleven el máximo nivel de automatización, a fin de optimizar y racionalizar el gasto hídrico;
4. En las actuaciones de jardinamiento e implantación de arbolado en el área urbana se deberá garantizar el suministro de agua necesario; y
5. En ningún caso podrán realizarse tomas de las redes de riego municipales para el riego de jardines privados.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN**

**Artículo 33.-** La forestación y reforestación en los parques y jardines municipales, incluyendo las áreas verdes de las banquetas, se coordinará entre la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos de Calidad.

**Artículo 34.-** La Dirección de Servicios Públicos de Calidad coordinará los trabajos en los viveros municipales para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para proponer la cooperación de organismos públicos y privados.

**SECCIÓN CUARTA**

**DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES**

**Artículo 35.-** No se permitirá a los particulares sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, modificar las áreas verdes de los bienes comunes en donde las autoridades municipales los hayan planeado. En esta autorización deberá considerarse lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que de este se deriven.

**Artículo 36.-** El derribo de un árbol en áreas de propiedad municipal, sólo procederá mediante resolución emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, que determinarán:

1. Cuando concluya su ciclo biológico;
2. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes;
3. Cuando sus raíces o ramas puedan ocasionar la destrucción de construcciones o deterioren las instalaciones o el ornato y no exista otra solución; y
4. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

**Artículo 37.-** Las entidades de carácter público o privado, deberán solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, otorgue permiso cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten.

**Artículo 38.-** Está prohibido el vertido de líquidos nocivos en los arriates o el descortezado de los árboles con la finalidad de conseguir que se sequen. La infracción a esta disposición generará la aplicación de las sanciones a que haya lugar y la indemnización por daños y perjuicios causados.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE**

**LOS USUARIOS DE CALLES, PARQUES Y JARDINES**

**Artículo 39.-** Son derechos de los usuarios de calles, parques y jardines:

1. Usar las calles para el tránsito vehicular y las banquetas para peatonal;
2. Utilizar los parques como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar; y
3. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 40.-** Son obligaciones de los usuarios de calles, parques y jardines:

1. Cuidar y respetar la vegetación de calles, parques y jardines;
2. Mantener y conservar limpio el frente de su domicilio, jardineras, así como las áreas públicas que utilice;
3. Promover la cultura de respeto y cuidado de las calles, parques y jardines; y
4. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 41.-** Queda prohibido a los usuarios de calles, parques y jardines:

1. Utilizar alambres de púas para cubrir áreas de parques y jardines del Municipio;
2. Fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles y arbustos;
3. Acampar, instalar tiendas de campaña o estacionar vehículos en parques y jardines;
4. Lavar vehículos, ropa o proceder a su tendido en parques y jardines;
5. Tomar agua de las bocas de riego;
6. Bañarse en las fuentes y estanques de propiedad municipal;
7. Estacionar vehículos sobre las aceras y dentro de las explanadas de las plazas públicas, parques y jardines; y
8. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 42.-** La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas, prohibiéndose, en todo caso causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancas y demás elementos decorativos del mobiliario urbano, en parques y jardines.

**Artículo 43.-** Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público, pero deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque.

**Artículo 44.-** La entrada y circulación de vehículos en los parques serán reguladas de forma específica mediante la correspondiente señalización que para tal efecto se instale en los mismos, ajustándose, en todo caso, a las previsiones siguientes:

1. Las bicicletas sólo podrán circular por los parques y jardines públicos, por las áreas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y por aquellas zonas especialmente señalizadas para tal efecto;
2. Los niños podrán circular en bicicleta, patines y patinetas por los paseos interiores de los parques, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del sitio; y
3. Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:
4. Los destinados a servicios de emergencia;
5. Los vehículos al servicio del Gobierno Municipal;
6. Las carriolas o carritos para bebés; y
7. Los vehículos de personas con discapacidad de tracción manual o eléctrica y que desarrollen una velocidad no superior a los 10 Km/h podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

**CAPÍTULO SEXTO**

**PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO**

**Y ELEMENTOS DECORATIVOS**

**Artículo 45.-** El mobiliario urbano existente en calles, parques y jardines en el que se encuentran comprendidos las bancas, juegos infantiles, depósitos de basura, fuentes, señalizaciones, farolas y elementos decorativos, tales como adornos y estatuas, deberán mantenerse en buen estado.

Los causantes de su deterioro o destrucción, serán responsables del resarcimiento de los daños producidos, haciéndose acreedores a las correspondientes sanciones administrativas.

**Artículo 46.-** Para asegurar el funcionamiento y el estado de conservación del equipamiento y mobiliario de parques y jardines, se establecen las siguientes limitaciones:

1. En Bancas:
2. Se prohíbe utilizar las bancas de forma contraria a su normal utilización y todo acto que perjudique o deteriore su conservación;
3. Se prohíbe quitar y trasladar los elementos que estén fijos al suelo, realizar comidas sobre los mismos de tal forma que puedan manchar sus elementos; y
4. Se prohíbe realizar inscripciones, colocar letreros, pinturas o pegar goma de mascar en el mobiliario urbano y en los demás espacios de los parques y jardines.
5. En Juegos Infantiles:
6. Queda prohibido su uso por adultos o menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego;
7. No se permitirá el uso de los juegos en el caso de que los mismos por sus condiciones, representen algún riesgo para los usuarios;
8. Queda prohibido el uso de aparatos colocados exclusivamente para personas con discapacidad; y
9. No se permitirá el uso indebido de los juegos.
10. En Depósitos de Basura:
11. Los desperdicios o papeles deberán depositarse en los recipientes que para tal fin fueron colocados; y
12. Los usuarios se abstendrán de mover, incendiar, volcar y arrancar los recipientes, así como colocar anuncios o letreros, hacer inscripciones en los mismos, adherir pegotes, chicles u otros actos que los deterioren.
13. En Fuentes:
14. Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las tuberías y elementos de las fuentes;
15. En las fuentes, surtidores, bocas de riego o elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos y en general cualquier acto que contamine o ensucie el agua de las mismas; y
16. En señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos no se permitirá subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que lo ensucie, perjudique o deteriore.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 47.-** Constituyen infracciones a las disposiciones previstas en el presente Reglamento:

1. Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso común;
2. Pintar, rayar y colocar publicidad de todo tipo en árboles, plazas, monumentos o cualquier elemento arquitectónico de los parques y jardines;
3. Talar o podar cualquier árbol sin el permiso correspondiente;
4. Escarificar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco;
5. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya un árbol, arbusto o en general cualquier vegetación que se encuentre en los bienes de uso común; y
6. Las demás que señale el presente Reglamento y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla.

**Artículo 48.-** A los infractores del presente Reglamento, el Juez Calificador impondrá cualquiera de las sanciones siguientes:

1. Amonestación privada o pública en su caso;
2. Retiro de las instalaciones;
3. Multa de tres a ciento ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la infracción; y
4. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Las sanciones señaladas anteriormente se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla.

**Artículo 49.-** Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, además de respetar la garantía de debido proceso, se tomarán en cuenta las condiciones socio-económicas del infractor y las circunstancias de comisión de la infracción, debiéndose valorar los aspectos siguientes:

1. Si la infracción se cometió respecto a un árbol:
2. Su edad, tamaño y estado fitosanitario;
3. La calidad histórica que pudiera tener;
4. Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo;
5. La influencia que el daño tenga en la afectación a su salud; y
6. El estatus en que se encuentre la especie de acuerdo a la clasificación;
7. Si la infracción se cometió en áreas verdes:
8. La superficie afectada;
9. Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas; y
10. Que sean plantas o material vegetativo que no sean susceptibles de cultivarse en los viveros municipales.

**Artículo 50.-** Las sanciones a que se refiere este Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

**Artículo 51.-** Cualquier persona podrá informar a la Dirección de Servicios Públicos de Calidad o al Juez Calificador, todo tipo de maltrato, destrozos o irregularidades que se cometan en contra de las áreas verdes, de los bienes de uso común de la vegetación en general en el Municipio.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 52.-** En contra de los actos y resoluciones que emitan las autoridades con fundamento en el presente Reglamento, los afectados podrán, a su elección, interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento de Calles, Parques y Jardines del Municipio de Atlixco, Puebla entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Por todo lo antes expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos el Reglamento de Calles, Parques y Jardines del Municipio de Atlixco, Puebla en términos de lo establecido en el Considerando XVIII del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice los trámites necesarios para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de Calles, Parques y Jardines del Municipio de Atlixco, Puebla.

**Es cuanto Señor Presidente.**

El Presidente Municipal, menciona: Está a consideración de este Cuerpo Colegiado, el Dictamen a que se le ha dado lectura, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

En uso de la palabra el Regidor Jorge Mario Blancarte Montaño, manifiesta: Quisiera que me pudieran explicar el artículo 16, relativo a concesionar los servicios públicos a empresas particulares, tal vez lo puedan leer y explicarlo.

En uso de la palabra el Regidor Rodolfo Chávez Escudero, manifiesta: En el Zócalo actualmente funciona así, que se concursa, se manda a licitación y se deja en manos de los expertos; ellos dan mantenimiento a camellones, parques y jardines, actualmente se hace en el boulevard ferrocarriles y el zócalo; es decir que en lugar de que el área de Servicios Públicos de Calidad lo realice, se les concesiona a personas especializadas en el tema de jardines.

En uso de la palabra el Regidor Jorge Mario Blancarte Montaño, manifiesta: ¿Podrían leer el artículo completo por favor?

En uso de la palabra el Síndico Municipal, Jorge Gutiérrez Ramos, manifiesta: con gusto, el artículo 16 establece que: “El mejoramiento, conservación y mantenimiento de calles dentro del municipio corresponderá inicialmente al Ayuntamiento, pudiendo concesionar dicho servicio público a empresas particulares”; es decir se hace una contratación o prestación de un servicio público a un particular que será el responsable de darle mantenimiento, que es como actualmente funciona, que se contrata una empresa, se encarga del parque; inclusive hay algunas empresas a las que se les asigna un área verde y de manera particular se encargan del embellecimiento con la supervisión del área de servicios públicos.

En uso de la palabra el Regidor Jorge Mario Blancarte Montaño, manifiesta: ¿Y esto tiene un costo para el Ayuntamiento?

En uso de la palabra el Síndico Municipal, Jorge Gutiérrez Ramos, manifiesta: No es la contratación del 100%, solo es para ciertas partes en donde nuestro personal no se da abasto, es el caso de la calle emblemática en donde se contrata a empresas especialistas en el tema para hacer el servicio.

En uso de la palabra el Regidor Jorge Mario Blancarte Montaño, manifiesta: Entonces, ¿para qué se va a probar este Reglamento?

En uso de la palabra el Regidor Rodolfo Chávez Escudero, manifiesta: Este es un nuevo Reglamento, hay cosas del Reglamento anterior, así como algunas modificaciones y actualizaciones.

El Presidente Municipal, expresa: En nuestra legislación, está considerada la facultad del Ayuntamiento para concesionar los servicios públicos, desde luego que tiene todo un proceso legal que tendría que pasar por la autorización del Cabildo y del Congreso del Estado, por ejemplo no podría concesionarse el Relleno Sanitario, sin las autorizaciones correspondientes; de lo que el Regidor y el Síndico, hablan es de la contratación de empresas para que se encarguen de una parte del trabajo otorgar el servicio público de que se trate, porque contamos con más de cuarenta espacios en el municipio y no tenemos el personal suficiente, no podemos cubrir en su totalidad y tampoco está especializado en el tema de fertilizantes, sustitución de plantas, diseño, etc., por eso se contrata a algunas empresas.

En uso de la palabra el Regidor Jorge Mario Blancarte Montaño, manifiesta: Si se habla de más de cuarenta áreas ¿más adelante se dará a conocer cuales están concesionadas y cuáles no? para ver la calidad y tipo de servicio para analizar si en verdad es eficiente.

El Presidente Municipal, expresa: Le puedo decir que lo que está contratado es la calle emblemática, una parte del zócalo ya que a una le dan mantenimiento los empresarios, es una especie de programa de colaboración o participación, el corredor gastronómico, el boulevard ferrocarriles que va del OXXO a la estación del ORO y eso es todo, lo demás lo hemos estado haciendo nosotros.

En uso de la palabra el Regidor Jorge Mario Blancarte Montaño, manifiesta: Es bueno saberlo para ver la calidad en el servicio que se está prestando.

En uso de la palabra la Regidora Jesica Ramírez Rosas, manifiesta: En el caso del Boulevard Ferrocarriles en donde está el OXXO, y la portada, las bugambilias ya crecieron mucho y no se ve, de repente la gente sale de los arbustos, se cruza y no se fija, tal vez ahí pudieran darle una podada.

El Presidente Municipal, expresa: Si no existe otro comentario le solicitaría a la Secretaría del Ayuntamiento lo someta a votación del Dictamen.

La Secretaria del Ayuntamiento, manifiesta: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar el Dictamen a que se dio lectura, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

**Se aprueba por unanimidad de votos.**

**PUNTO SEIS**

La Secretaria del Ayuntamiento, manifiesta: Señor Presidente, informo a usted y al pleno que se ha dado cumplimiento al orden del día.

El Presidente Municipal, manifiesta: Honorable Cabildo, se han agotado los temas listados en el orden del día, por lo tanto declaro el cierre de la presente sesión extraordinaria de Cabildo, siendo las trece horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis. Muchas gracias y buenas tardes a todos.

Ing. José Luis Galeazzi Berra

Presidente Municipal Constitucional

Lic. Esther González Rodríguez

Secretaria del Ayuntamiento

|  |  |
| --- | --- |
| C. Jorge Eduardo Moya HernándezPresidente de la Comisiónde Seguridad Pública y Gobernanza | C. Graciela Cantorán NájeraPresidenta de la Comisiónde Patrimonio y Hacienda Municipal |
| C. Juan Manuel Ayestarán NavaPresidente de la Comisiónde Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad | C. María Auxilio Morales HerediaPresidenta de la Comisiónde Desarrollo Humano, Social y Económico |
| C. Rodolfo Chávez EscuderoPresidente de la Comisiónde Ecología y Medio Ambiente Sustentable | C. Esperanza Sánchez PérezPresidente de la Comisiónde Industria y Comercio |
| C. Jesica Ramírez RosasPresidente de la Comisiónde Salud y Alimentación | C. Félix Castillo SánchezPresidente de la Comisiónde Educación, Juventud y Deporte |
| C. Haydee Muciño DelgadoPresidente de la Comisiónde Grupos Vulnerables y Equidad entre Géneros | C. Erich Amigón VelázquezPresidente de la Comisión deTurismo, Culturay Tradiciones |
| C. Jorge Mario Blancarte MontañoPresidente de la Comisiónde Agricultura y Ganadería | C. Jorge Gutiérrez RamosSíndico Municipal |